

FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONSEJO DE FUNDADORES
ACTA No. 30

En la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA, Avenida Calle 26 No. 69D-91, Piso 7, el día LUNES (9) de Febrero de 2015, a partir de las 9:46 a.m. Previa convocatoria escrita del Representante Legal de la Fundación, dirigida a cada Consejero Fundador conforme a los estatutos y la ley colombiana, y en la cual se insertó la hora y lugar de la citación para efectuar la Asamblea.

Siendo las 9:46 a.m. se procede a llamar a lista y una vez verificada la presencia o debida representación de VEINTE (20) Consejeros Fundadores de un total de (31) TREINTA Y UNO. Acorde con el cuadro que se presenta a continuación:

	CONSEJERO FUNDADOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ASISTE EN NOMBRE PROPIO	APODERADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Alba Lucy Rincón Velásquez	51.981.033	SI		
2	Alexandra Vélez Bravo	52.253.949	NO	Martha Nelly López de Rozo	41.416.890
3	Arley Antonio Tovar Naranjo	19.427.920	NO	Alba Lucy Rincón	51.981.033
4	Camilo Alejandro Restrepo Betancur	89.006.449	NO	Alba Lucy Rincón	51.981.033
5	Diana Carolina Higuera Camargo	53.076.730	SI		
6	Germán Andrés Higuera Camargo	1.136.879.200	NO	Diana Carolina Higuera Camargo	53.076.730
7	Héctor Julio Figueroa Cañón	79.659.295	SI		
8	Luis Carlos Hernández	4.371.893	SI		
9	Luis Esteban López Salazar	1.032.395.303	SI		
10	Luis Fernando López Echeverri	15.422.100	NO	Luis Esteban López Salazar	1.032.395.303
11	Luis Germán Higuera Sandoval	4.191.563	NO	Diana Carolina Higuera Camargo	53.076.730
12	Luisa Maria Tovar Romero	1.019.030.952	SI		
13	Maria del Carmen Vélez Bravo	52.644.243	NO	Martha Nelly López de Rozo	41.416.890
14	Maria Isabel Galindo	52.382.675	NO	Martha Nelly López de Rozo	41.416.890
15	Martha Nelly López de Rozo	41.416.890	SI		
16	Mireya Esparza Rhenals	51.738.469	SI		
17	Patricia Esparza	51.918.171	SI		

	Rhenals				
18	William Sierra	79.527.180	SI		
19	Andrés Martín Figueroa Cañón	79.812.017	SI		

	CONSEJERO FUNDADOR – HONORARIOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ASISTE EN NOMBRE PROPIO	APODERADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
20	Isabel Cristina Lopera Duque	42.087.396	Si		

Con lo anterior, se da inició formal a la reunión de la asamblea de Extraordinaria de Consejeros Fundadores y se da lectura al orden del día propuesto, el cual fue insertado en la convocatoria y cuyo texto se transcribe a continuación:

Orden del día:

1. Registro del Consejo de Fundadores desde las 9:00 a.m.
2. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Nombramiento de la Comisión de Aprobación del acta de la presente Asamblea.
6. Presentación y Aprobación de Reforma de Estatutos

Con lo anterior, Una vez se da lectura al orden del día, éste se somete a consideración de la asamblea resultando aprobado por UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

Desarrollo de la asamblea:

1. REGISTRO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

El Director Ejecutivo, informa que los Consejeros Fundadores firmaron el registro de asistencia que se dispuso para la asamblea.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Siendo las 9:50 a.m. Se constató que se encuentran presentes o debidamente representados VEINTE (20) de un total de TREINTA UN (31) Consejeros, por lo que se concluye que hay quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

Adicionalmente, asisten a la asamblea, El Doc. Elkin Alonso Castaño Ramírez Director Ejecutivo, Dra. Isabel Cristina Lopera Duque, Director Ejecutivo (S), la Sra. Claudia Ardila, Directora proyecto Social. La Sra. Tatiana Hernández y como Relator de Actas el señor Héctor Julio Figueroa Cañón.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido se da lectura y se pone a consideración de los señores Consejeros presentes el orden del día propuesto que resulta APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

4. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Siendo las 9:55 a.m. se informa a los señores accionistas que conforme a los estatutos sociales los respectivos Presidente y Secretario de la Fundación, por lo tanto, ejercerá como Presidente el señor WILLIAM SIERRA. Adicionalmente, para la reunión del día de hoy al señor HÉCTOR JULIO FIGUEROA CAÑÓN. Así las cosas, la anterior postulación se somete a consideración de los Consejeros Fundadores resultando APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

5. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

Siendo las 10:00 a.m. y con el fin de conformar la comisión aprobatoria del acta de la presente reunión se postula a las señoras DIANA HIGUERA, ALBA LUCY RINCON VELASQUEZ y al señor WILLIAM SIERRA. Paso seguido el señor Presidente somete a consideración de los señores Consejeros la propuesta de Comisión Aprobatoria del acta resultando APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA. Igualmente, los postulados aceptan de viva voz su encargo.

6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN REFORMA DE ESTATUTOS

Siendo las 10:04 a.m. Se dirige a los accionistas la señora CLAUDIA ARDILA quien presenta los pormenores y justificación de la propuesta para reformar los estatutos de la FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA, propuesta que fue previamente socializada a los CONSEJEROS FUNDADORES y que se plasma en el siguiente cuadro; así: En la columna izquierda, se recoge la manera cómo están los estatutos en éste momento y en la columna de la derecha su respectiva propuesta de reforma.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUROS FUNDACION SOCIAL SUEÑOS DE VIDA NIT: 830.511.432-2

CAPITULO I

NOMBRE, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION.

ACTUAL			PROPUESTAS		
ARTICULO SOCIAL.	PRIMERO:	RAZON	ARTICULO SOCIAL.	PRIMERO:	RAZON
La FUNDACIÓN a que hacen			La FUNDACIÓN a que hacen		

referencia los presentes estatutos, tiene y llevará para todos los efectos legales el nombre FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.

La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. La fundación podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias lo requieran informando a las autoridades competentes y de vigilancia, de su nuevo domicilio, efectuando la correspondiente reforma estatutaria. Igualmente, la Fundación podrá establecer dependencias en otros municipios del departamento o del territorio nacional, o en el exterior y podrá establecer organismos dependientes o filiales en cualquier parte del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURIDICA: LA FUNDACION SOCIAL SUEÑOS DE VIDA es una entidad sin ánimo de lucro, autónoma, de derecho privado, no gubernamental, con personería jurídica y con patrimonio propio de utilidad común, cuya vida se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley, sus estatutos y los reglamentos internos particulares.

ARTICULO CUARTO: DURACION. La FUNDACION SOCIAL "SUEÑOS DE VIDA" tendrá duración a término indefinido.

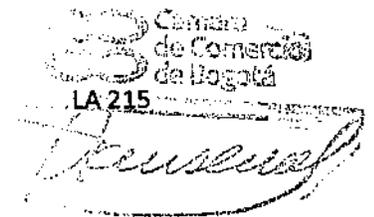
referencia los presentes estatutos, tiene y llevará para todos los efectos legales el nombre FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.

La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede principal en la Avenida Calle 26 No 69D -91, piso 7. La fundación podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias lo requieran informando a las autoridades competentes y de vigilancia, de su nuevo domicilio, efectuando la correspondiente reforma estatutaria. Igualmente, la Fundación podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del departamento o del territorio nacional, o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURIDICA: LA FUNDACION SOCIAL SUEÑOS DE VIDA es una entidad sin ánimo de lucro, autónoma, de derecho privado, no gubernamental, con personería jurídica y con patrimonio propio de utilidad común, cuya vida se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley, sus estatutos, y los reglamentos internos particulares.

ARTICULO CUARTO: DURACION. La FUNDACION SOCIAL "SUEÑOS DE VIDA" tendrá duración a término indefinido, podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos o por las causales previstas en la ley.



CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO. QUINTO (A). OBJETO SOCIAL. La Fundación Social Sueños de Vida tendrá como objeto principal el mejoramiento de las condiciones de vida de personas, hombres y mujeres líderes de hogar, núcleos familiares que viven en situación de pobreza, necesidad y desplazamiento, desarrollando programas y proyectos que promuevan oportunidades de desarrollo humano y social en pro de la generación de ingresos dentro del territorio nacional.</p> <p>La Fundación Social Sueños de Vida, direccionará, de manera integral y sostenible, la gestión de programas y proyectos de inclusión con actividades de interés general.</p> <p>En el cumplimiento de su objeto social gestionará con entidades públicas o privadas, de carácter nacional, departamental, distrital, municipal e internacional, el desarrollo de las actividades de salud, vivienda, educación, cultura, deporte, ecología, protección ambiental y programas de desarrollo social que fomenten el mejoramiento de las condiciones de vida del hombre en sociedad, (B) CAPACIDAD: En desarrollo de su objeto social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Fundación podrá: 1). Brindar asesoría en fortalecimiento empresarial. 2). Comercializar, promocionar y distribuir toda clase de productos</p>	<p>ARTICULO. QUINTO (A). OBJETO SOCIAL. La Fundación Social Sueños de Vida tendrá como objeto principal: el mejoramiento de las condiciones de vida de personas, hombres y mujeres líderes de hogar, núcleos familiares que viven en situación de pobreza, necesidad y desplazamiento, desarrollando programas y proyectos que promuevan oportunidades de desarrollo humano y social en pro de la generación de ingresos dentro del territorio nacional.</p> <p>La Fundación Social Sueños de Vida, direccionará, de manera integral y sostenible, la gestión de programas y proyectos de inclusión con actividades de interés general.</p> <p>Dentro de las actividades específicas que desarrollará la Fundación para cumplir su objeto social, están:</p> <p>1) Gestionar, apoyar y desarrollar programas y proyectos con personas naturales y jurídicas de carácter nacional, departamental, distrital, municipal e internacional que fomenten el mejoramiento de la calidad de vida humana, mediante la formulación, ejecución de proyectos en salud, bienestar, educación, cultura, deporte, vivienda, ecología, protección ambiental y programas de desarrollo social que fomenten el mejoramiento de las condiciones de vida del hombre en sociedad.</p>

manufacturados, elaborados, procesados y terminados. 3) apoyar y fomentar el desarrollo de ideas de negocio, promoviendo la micro, pequeña y mediana empresa. 4). Asociarse con otras organizaciones para fortalecer el portafolio de servicios o ampliar su radio de acción. 5) recibir recursos financieros del sector público del nivel central, distrital y local y ejercer control y evaluación de la inversión, a través de líneas de crédito para micro, pequeñas y medianas empresas.

PARAGRAFO La Fundación Social Sueños de Vida podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios típicos y atípicos autorizados por el régimen colombiano legal aplicable, con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales, dentro o fuera del territorio colombiano. La Fundación podrá adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título, negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, administrar recursos, recibir cofinanciación de entidades públicas o privadas, celebrar convenios de carácter académico, educativo y de investigación, con instituciones educativas públicas o privadas. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los grupos de interés para quienes interactúan la fundación y el de

2) Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas adolescentes y para sus familias.

3) Brindar asesoría en fortalecimiento empresarial.

4) Comercializar, promocionar y distribuir toda clase de productos manufacturados, elaborados, procesados y terminados.

5) Apoyar y fomentar el desarrollo de ideas de negocio, promoviendo la micro, pequeña y mediana empresa.

6) Realizar alianzas estratégicas con otras organizaciones para fortalecer el portafolio de servicios o ampliar su radio de acción.

7) La Fundación Social Sueños de Vida podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios típicos y atípicos autorizados por el régimen colombiano legal aplicable, con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales, dentro o fuera del territorio colombiano.

8) La Fundación podrá adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título, negociar toda clase de títulos valores, recibir dinero en mutuo, administrar recursos, recibir cofinanciación de entidades privadas, celebrar convenios de carácter académico, educativo y de investigación, con instituciones educativas públicas o privadas.

9) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar,

los otros colombianos en estado de vulnerabilidad, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

ejecutar, administrar, ~~coordinar~~, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los grupos de interés para quienes interactúan la fundación y el de los otros colombianos en estado de vulnerabilidad, para tales efectos podrá participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social.

10) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

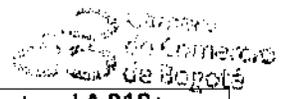
11) Promover actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de Fundación.

12) Gestionar ayudas, auxilios, donaciones de diferentes personas jurídicas de carácter privado y personas naturales a nivel nacional para financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que se inicien, opere, controle y supervise la Fundación

13) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos que se obtengan del apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado que se hagan partícipes de los diversos proyectos que geste y promueva la Fundación.

14) Promover programas que garanticen la atención para brindar apoyo en el cuidado, formación humana, valores y habilidades lúdicas, artísticas y deportivas para el beneficio de la población en cualquier etapa de su desarrollo como ser humano.

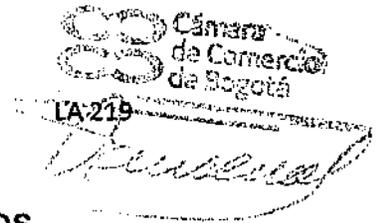
15) Implementar una RED de solidaridad con otras entidades privadas y del estado para llevar servicios para el



	<p>desarrollo de cada uno de los individuos de la población objeto de la acción de la Fundación.</p> <p>16) Orientar y brindar las herramientas para que exista una acción dirigida y sostenible de las mujeres y niñas en cuanto a la violencia de género y trata de la mujer, igualdad de oportunidades y formación social, cultural y humana.</p> <p>17) Desarrollar y ejercer un liderazgo social empresarial relacionado con las diferentes instancias sociales, la protección del medio ambiente, el bienestar de los empleados, el respeto a los derechos humanos, el cuidado de su entorno social, el respeto a la dignidad de la persona, la justicia, la solidaridad, el reconocimiento del derecho al trabajo</p> <p>18) Ejercer el voluntariado social en apoyo de causas sociales dentro y en el entorno de los distintos proyectos de la fundación.</p> <p>19) Crear, organizar, promocionar, todo tipo de organizaciones solidarias sin ánimo de lucro necesarias y adecuadas a cada programa a desarrollar</p>
--	--

CAPÍTULO III CONSTITUCION

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO SEXTO: La FUNDACION SOCIAL, está constituida por sus miembros, los cuales se llaman FUNDADORES, en las condiciones y por los medios que se determinan en los presentes Estatutos. LA FUNDACIÓN SOCIAL podrá tener Miembros Honorarios, en los términos como se establece a continuación.</p>	<p>ARTICULO SEXTO: Este artículo no sufrió modificación alguna</p>



CAPÍTULO IV
MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS HONORARIOS.

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO SÉPTIMO: SON MIEMBROS FUNDADORES, las personas que suscribieron el Acta de Constitución y aquellas que reemplacen nominalmente a cada fundador según la expresa voluntad del miembro a ser reemplazado, o quien pierda las calidades concordantes con el artículo décimo y el numeral 5 de artículo décimo primero, podrán hacerse representar mediante poder conferido.</p>	<p>ARTICULO SÉPTIMO: SON MIEMBROS FUNDADORES, las personas que suscribieron el Acta de Constitución y aquellas que reemplacen nominalmente a cada fundador según la expresa voluntad del miembro a ser reemplazado, o quien pierda las calidades concordantes con el artículo décimo y el numeral 6 de artículo décimo primero, podrán hacerse representar mediante poder conferido.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO: SERAN MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas que hagan aportes intelectuales y/o económicos y que por sus realizaciones afines con el objeto social de la Fundación, se hayan hecho merecedores de esta distinción, serán admitidos por mayoría del Consejo de Fundadores, previo concepto de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO: SERAN MIEMBROS HONORARIOS: Este artículo no sufrió modificación alguna</p>
<p>ARTICULO NOVENO: Los Miembros Honorarios podrán participar en las reuniones del Consejo de Fundadores, con voz pero sin voto. Los miembros podrán participar en las reuniones de Junta directiva, previa invitación que convoque las personas que señala el Numeral II. Artículo Decimosexto.</p>	<p>ARTICULO NOVENO: Los Miembros Honorarios podrán participar en las reuniones del Consejo de Fundadores, con voz pero sin voto. Los miembros podrán participar en las reuniones de Junta directiva, previa invitación que convoque las personas que señala el Numeral 2. Artículo Decimosexto.</p>
<p>ARTICULO DECIMO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por muerte o disolución de la persona natural o jurídica miembro, por expresa renuncia, por mal comportamiento o por incumplimiento de las obligaciones</p>	<p>ARTICULO DECIMO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. ESTE ARTICULO NO SUFRIO MODIFICACION ALGUNA</p>

adquiridas y/o decretadas por el órgano competente.

La calidad de dignatario o miembro de la Junta Directiva se pierde por las mismas razones, más la inasistencia injustificada a tres sesiones del cuerpo colegiado. En estos casos la Junta Directiva queda facultada para nombrar los reemplazos junto con el suplente numérico respectivo.

**CAPÍTULO V
 CONSEJO DE FUNDADORES**

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores es el órgano máximo de administración de la Fundación, y sus decisiones son obligatorias para todos los fundadores, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Régimen general del Consejo de Fundadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar de reunión: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria. 2. Clases de reuniones: a) Ordinarias: se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo, efectuada con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación, el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.). 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONSEJO DE FUNDADORES: Este Artículo no sufrió modificación alguna</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Este numeral no sufrió modificación alguna 2. Este numeral no sufrió modificación alguna

b) Extraordinarias: se podrán realizar cuantas veces sea necesario por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, citada con cinco días de anticipación.

Se amplió un numeral.

3. Convocatoria: La convocatoria, a las Asambleas del Consejo de la Fundación, se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.

Se amplió un numeral.

b) Extraordinarias: se podrán realizar cuantas veces sea necesario y para tratar cualquier tema importante en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de su objeto social. Por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos del consejo de fundadores, citada con cinco días comunes de anticipación.

3. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o alguien elegido dentro de los asistentes a la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

4. Convocatoria: La convocatoria a las Asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo de la Fundación, se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.

5. Reuniones de segunda convocatoria: Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de consejeros. En todo caso las reuniones de segunda convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado

Registro de Comercio
Calle de Bogotá
LA-222

4. Quórum: Forman quórum para deliberar y decidir válidamente, la mitad más uno de sus integrantes. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.

Se amplió un numeral

5. Calidades de los integrantes del Consejo de Fundadores. Los integrantes del Consejo de Fundadores deberán ser personas idóneas, probas y reconocidas socialmente, sin tachas morales o éticas de carácter social y que no se encuentren incurso en condenas, investigaciones o cualquier clase de indagación relacionada con lavado de activos, o esté relacionada en listados que lleven, para el efecto, autoridades u organizaciones nacionales o internacionales.

Parágrafo: pérdida de la calidad de consejero fundador. Inasistencia a tres asambleas de fundadores consecutivas ordinarias y/o extraordinarias. Por tener un interés contrario al de la Fundación. Y no cumplir con las calidades del fundador señaladas en el artículo décimo primero numeral quinto (5).

a cabo.

- Que se convoque a la nueva reunión con el mismo orden del día de la convocatoria inicial.
- Que se realice no antes de cinco (5) días comunes ni después de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

6. Quórum: Este numeral no sufrió modificación alguna.

7. Suspensión de las deliberaciones: Las reuniones del máximo órgano social podrán suspenderse para reanudarse al día siguiente o en la fecha decidida en la reunión, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de los Consejeros Fundadores presentes.

8. Calidades de los integrantes del Consejo de Fundadores: Este numeral no sufrió modificación alguna.

Parágrafo: pérdida de la calidad de consejero fundador. Inasistencia a tres asambleas de fundadores consecutivas ordinarias y/o extraordinarias. Por tener un interés contrario al de la Fundación. Y no cumplir con las calidades del fundador señaladas en el artículo décimo primero numeral sexto (6).

LA 223
 Consejo de Fondos de Bogotá

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO. DÉCIMO SEGUNDO: Funciones del Consejo de Fundadores</p> <p>a. Nombrar la Junta Directiva</p> <p>b. Velar por el cumplimiento cabal de los fines sociales propios de la FUNDACION SOCIAL.</p> <p>c. Aprobar e improbar la reformar los estatutos sin alterar, en ningún caso, los objetos específicos ni la naturaleza legal de la Fundación.</p> <p>d. Aprobar o improbar los reglamentos para el buen funcionamiento de la institución.</p> <p>e. Ejercer la suprema dirección administrativa de la Fundación.</p> <p>f. Determinar la modificación del destino de los bienes patrimoniales de la Fundación.</p> <p>g. Aprobar o improbar el informe de cuentas y los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo.</p> <p>h. Elegir al Revisor Fiscal por período de un año.</p> <p>Se amplió un numeral.</p> <p>Se amplió un numeral.</p>	<p>ARTICULO. DÉCIMO SEGUNDO: Funciones del Consejo de Fundadores.</p> <p>a) Elegir los miembros de la Junta Directiva para un período de un año y elegibles por otro período, siempre y cuando la evaluación de su gestión sea competitiva, según aprobación del Consejo de Fundadores. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento cabal de los fines sociales propios de la FUNDACION SOCIAL.</p> <p>c) Aprobar e improbar la reforma de los estatutos sin alterar, en ningún caso, el objeto general ni la naturaleza legal de la Fundación, y la disolución y liquidación de la Fundación</p> <p>d) Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>e) Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>f) Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>g) Aprobar o improbar los estados financieros, inventarios y el informe de gestión de operaciones de la fundación a 31 de diciembre de cada vigencia presentados por el Director Ejecutivo.</p> <p>h) Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>i) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos para la siguiente vigencia y darle su aprobación.</p> <p>j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.</p>

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de la Junta Directiva. Además, la Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien ejercerá como Representante Legal de la misma y, como órgano de vigilancia y control, tendrá un Revisor Fiscal.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La máxima autoridad de la FUNDACION SOCIAL es el Consejo de Fundadores. El Representante Legal Principal será el Director Ejecutivo y su suplente, un integrante de la Junta Directiva designado por ésta.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Este artículo no sufrió modificación alguna.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este artículo no sufrió modificación alguna.</p>

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva está integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos para un período de un año y elegibles por otro período, siempre y cuando la evaluación de su gestión sea competitiva, según aprobación del Consejo de Fundadores. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento.</p>	<p>ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva está integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea de Consejo de Fundadores para un período de un año contados a partir de la realización de la Asamblea y podrán ser reelegidos sus miembros indefinidamente por términos sucesivos de un año, siempre y cuando la evaluación de su gestión sea competitiva, según aprobación del Consejo de Fundadores. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento.</p>
<p>ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta</p>	<p>ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta</p>

Directiva atenderá al siguiente régimen general:

1. Lugar: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación.
2. Clases de reuniones: a) Ordinarias, se realizarán una vez al mes. b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de tres de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, con cinco días hábiles de antelación.
3. Quórum. Forman quórum para deliberar, tres miembros de la Junta.
4. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:
FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA:**

- a. Delegar en el Representante Legal o Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes.
- b. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes, para celebrar o firmar contratos y convenios cuyo valor no exceda la suma de doscientos (200) S.M.L M.V.
- c. Presentar al Consejo de Fundadores los informes que éste solicite.
- d. Examinar libros oficiales de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación.
- e. Crear los cargos y establecer las funciones necesarias para el correcto desempeño y el logro de los objetivos de la institución.
- f. Crear los Manuales de

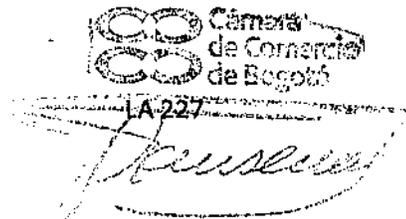
Directiva atenderá al siguiente régimen general:

1. Lugar: Lugar: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación.
2. Clases de reuniones: La Junta Directiva se reunirá a) Ordinarias, se realizarán una vez al mes. b) Extraordinarias, se convocarán con cinco días hábiles de antelación y cuantas veces sea necesario, por convocatoria de tres de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal.
3. Quórum: Este numeral no sufrió modificación alguna.
4. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:
FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA:**

- a. Este numeral no sufrió modificación alguna.
- b. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes, para celebrar o firmar contratos y convenios cuyo valor exceda la suma de doscientos (200) S.M.L M.V.
- c. Este numeral no sufrió modificación alguna.
- d. Este numeral no sufrió modificación alguna.
- e. Este numeral no sufrió modificación alguna.
- f. Este numeral no sufrió modificación alguna.

<p>Procedimientos Internos, dentro de los términos de Ley y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.</p> <p>g. Apoyar al Representante Legal con los procesos de gestión de recursos físicos y económicos para el buen funcionamiento y logro de los propósitos sociales de la Fundación, cuando así se requiera.</p> <p>h. Estudiar y proponer al Consejo de Fundadores el presupuesto anual de ingresos y egresos, para su aprobación.</p> <p>i. Elegir al Director Ejecutivo para períodos de un año. Podrá ser reelegido o suspendido del cargo en cualquier momento.</p> <p>j. Realizar un control previo, a la ejecución del presupuesto aprobado, directamente o a través de un tercero especializado.</p> <p>k. Elegir, de entre sus miembros, al Representante Legal Suplente, por un periodo de un año</p> <p>l. Evaluar la gestión y competencias del equipo de administrativo</p> <p>m. Elegir, entre sus miembros, al Presidente por un periodo de un año.</p> <p>Se amplió un numeral</p> <p>PARÁGRAFO: En lo no previsto, se le aplica al funcionamiento de la Junta los artículos 419 y siguientes del Código de Comercio y lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 222 de 1995.</p>	<p>g. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>h. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>i. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>j. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>k. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>l. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>m. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>n. Nombrar el reemplazo junto con su suplente numérico respectivo del miembro de la Junta Directiva que pierda la calidad de miembro de conformidad con el artículo décimo.</p> <p>PARÁGRAFO: En lo no previsto, se le aplica al funcionamiento de la Junta los artículos 419 y siguientes del Código de Comercio y lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 222 de 1995.</p>
--	---



**CAPITULO VIII
 DEL PRESIDENTE**

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente de la Fundación será elegido por la Junta Directiva.</p>	<p>ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente de la Fundación será elegido por la Junta Directiva.</p>
<p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidir las sesiones de la Junta Directiva. • Representar a la Fundación en las faltas temporales o absolutas del Director Ejecutivo y actuar como delegado en asuntos públicos o privados de la Fundación. • Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva. • Designar los Representantes Judiciales, los Conciliadores o los Árbitros necesarios para la solución de los conflictos o diferencias que se puedan presentar. 	<p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidir las sesiones del consejo de Fundadores y la Junta Directiva. • Este elemento no sufrió modificación alguna. • Este elemento no sufrió modificación alguna. • Este elemento se eliminó.

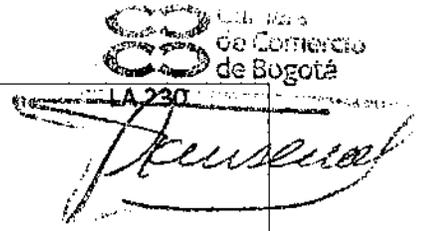
**CAPITULO X
 DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Director Ejecutivo puede ser miembro fundador o ser contratado para tal fin y podrá ser reelegido indefinidamente por términos sucesivos de un año y también podrá ser relevado en cualquier momento. Tendrá voz mas no voto en las deliberaciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este artículo no sufrió modificación alguna.</p>

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son funciones generales del Director Ejecutivo las siguientes:

- Ejercer la Representación Legal de la Fundación conforme a los Estatutos y a la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación y las órdenes del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- Contratar personal para realizar las actividades de carácter temporal e indefinido.
- Vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Fundación.
- Proponer a la Junta directiva y al Consejo de Fundadores la adopción de planes de acción o programas dirigidos a lograr los objetivos de la Fundación.
- Ser ordenador de los gastos necesarios para la buena marcha de la Fundación con las limitaciones establecidas.
- Colaborar con la Junta Directiva en la preparación de los presupuestos de ingresos y gastos.
- Efectuar los nombramientos de acuerdo con los cargos establecidos.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos para la escogencia y designación de empleados que deba tener la Fundación.
- Contratar y realizar transacciones hasta por un monto de 200 S.M.L.M.V.
- Autorizar el desembolso de auxilios a los beneficiarios de los diferentes proyectos, actividades, programas y líneas de acción de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Este artículo no sufrió modificación alguna.



<p>conveniente.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Incompatibilidades e inhabilidades para ser nombrado Revisor Fiscal:</p> <p>No podrá ser nombrado en calidad de Revisor Fiscal ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación; los Miembros del Consejo de Fundadores; quienes estén ligados por matrimonio, parentesco hasta 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o que sean consocios de los administradores o directivos, ni quienes desempeñen en ella cualquier cargo</p>	<p>alguna.</p>
---	----------------

**CAPITULO XII
 DEL PATRIMONIO**

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El patrimonio inicial de la Fundación Social, constituido por el aporte en efectivo, que entregaron todos y cada uno de los fundadores en el momento de su constitución y que asciende a la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$ 5.100.000,00). 2. Aportes patrimoniales y cuotas de los miembros fundadores vigentes. 3. Aportes, donaciones, subvenciones o legados hechos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la fundación acepte previo estudio realizado sobre la procedencia legal de los 	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PATRIMONIO. Este artículo no sufrió modificación alguna.</p>

<p>mismos. Estos recursos ingresarán al patrimonio común de la Fundación.</p> <p>4. Los aportes en efectivo o en especie que reciban en donación de sus miembros honorarios a cualquier título.</p> <p>5. Todos los muebles, equipos e inmuebles que reciban en donación o que se puedan adquirir a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO. El patrimonio de la Fundación se destinará, única y exclusivamente a la ejecución del OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION. Los excedentes que genere su actividad, se integrarán a su patrimonio y no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre los miembros del consejo de fundadores.</p>	<p style="text-align: right;">LA 231 <i>[Firma]</i></p> <p>PARÁGRAFO. Este párrafo no sufrió modificación alguna.</p>
--	---

**CAPITULO XIII
 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ACTUAL	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá o liquidará, por las siguientes causas:</p> <p>1. Cuando transcurridos dos años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.</p> <p>2. Cuando se cancele la personería jurídica.</p> <p>3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.</p> <p>4. Por imposibilidad de desarrollar</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá o liquidará, por las siguientes causas:</p> <p>1. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>2. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>3. Este numeral no sufrió modificación alguna.</p> <p>4. Este numeral no sufrió</p>

<p>su objeto social.</p> <p>Se amplió un numeral.</p> <p>Se amplió con PARAGRAFO.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de aprobarse su liquidación, se seguirá el trámite previsto en la Ley, respetando la graduación y prelación para el pago de las obligaciones, y el remanente del patrimonio será transferido a una Fundación elegida por el Consejo de Fundadores, que tenga objeto social afín.</p> <p>Hasta tanto no se nombre un liquidador específico, por parte del Consejo de Fundadores, actuará como tal el Presidente del Consejo de Fundadores.</p> <p>Se adiciona artículo</p> <p>Se adiciona artículo</p>	<p>modificación alguna.</p> <p>5. Por decisión de los consejeros, tomada en reunión de Asamblea General de consejeros Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO. La Fundación no se puede fusionar ni transformar, por ser contrario al término de duración indefinida.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de aprobarse su disolución y liquidación, se seguirá el trámite previsto en la Ley, respetando la graduación y prelación para el pago de las obligaciones, y el remanente del patrimonio será transferido a una Fundación elegida por el Consejo de Fundadores, que tenga objeto social afín.</p> <p>Decretad la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombre Liquidador o Liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El liquidador o liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá y/o entidad gubernamental que tenga competencia para verificar el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación de la Fundación.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Procedimiento para la disolución y liquidación de la personería jurídica.</p>
---	---

de Comercio
de Bogotá
LA 233

a). Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

b). Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

c). Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la entidad gubernamental con competencia para el efecto de conformidad con la Ley, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la entidad gubernamental competente para verificar el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación de la Fundación dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

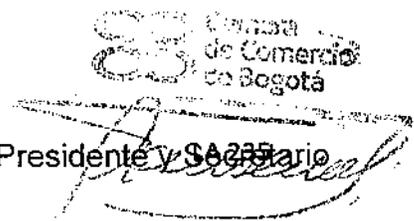
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y

Cámara de Comercio de Bogotá

<p>DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>La autoridad que, conforme las disposiciones legales, ejercerá inspección y vigilancia sobre la FUNDACION SOCIAL es: LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.</p>	<p>Secretario de la Asamblea y Registrario ante la Cámara de Comercio.</p> <p>-Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.</p> <p>- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Comprobado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la entidad gubernamental competente para verificar el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación de la Fundación, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de esta entidad gubernamental de dar por terminada la liquidación.</p> <p>DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>Ejercerá inspección y vigilancia sobre la FUNDACIÓN SOCIAL, la autoridad que de conformidad con la Constitución Política y la ley sea competente para el efecto.</p>
--	---

Una vez se revisa de manera integral la propuesta de reforma de estatutos; a continuación, el señor Presidente la somete a consideración de la ASAMBLEA DE CONSEJEROS FUNDADORES y luego de tomar la votación respectiva ésta resulta APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES.

Siendo las 12:39 p.m. del lunes 9 de Febrero de 2015 y agotado completamente el orden del día se da por terminada la reunión de la ASAMBLEA



EXTRAORDINARIA DE CONSEJEROS y los respectivos Presidente y Secretario imparten completa fidelidad a la presente acta.



WILLIAM SIERRA
Presidente



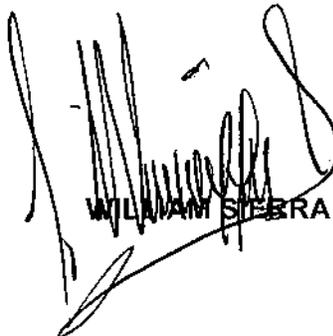
HÉCTOR JULIO FIGUEROA CAÑÓN
Secretario

COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA

Presentes las personas designadas como comisión aprobatoria del acta, previa la lectura de la presente acta y verificación de la totalidad de datos, temas, y decisiones de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el orden del día, y registrado el contenido de lo deliberado en la presente acta, procedieron a impartir su aprobación en forma unánime.

DIANA CAROLINA HIGUERA CAMARGO

ALBA LUCY RINCON VELASQUEZ



WILLIAM SIERRA